

LEY N.º 3921

Modificaciones a la ley n.º 3.912, anexa al presupuesto para 1927

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase la ley anexa al presupuesto vigente (1) en la siguiente forma:

- a) Agregar al artículo 2.º, lo siguiente: « En tanto el Poder Ejecutivo no usase del arbitrio enunciado, podrá transferir a Tesorería, al mismo efecto, los importes sin aplicación inmediata de los empréstitos de consolidación deudas 1926 con cargo de reintegrarlos a la respectiva cuenta, antes del cierre del ejercicio y a medida que se regularice la percepción de los impuestos »;
- b) Agregar al artículo 26: « con excepción del segundo semestre que se pagará de rentas generales »;
- c) Substituir el artículo 32 por el siguiente: « Artículo 32. Las vacantes no serán provistas sin la comprobación previa en cada caso de la impostergradable necesidad de su desempeño ».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintisiete.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ernesto Durquet.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.921.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, agosto 22 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

FRANCISCO RATTO.

(1) Ley n.º 3.912.